

Suprema Corte:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda suscitada entre el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, ambos de esta ciudad, en la causa iniciada con la noticia de que en la avenida Cabildo 4 funcionaría un prostíbulo, y quien lo administraría vendería sustancias estupefacientes en el lugar.

El juez federal sostuvo que de las tareas investigativas realizadas sobre el domicilio y sus alrededores no surgían actividades relacionadas con el comercio de estupefacientes ni el delito de trata de personas, con respecto al cual señaló que si bien las mujeres serían de diferentes nacionalidades, ejercerían la prostitución por sus propios medios, por lo que concluyó que los hechos podrían encuadrar en los artículos 125 bis, 126 o 127 del Código Penal o, eventualmente, en la ley 12.331, y declinó su competencia a favor de la justicia ordinaria (fs. 1 vta./3).

Ésta rechazó la declinatoria por prematura, al considerar que aún no se conocían los verdaderos alcances de la situación en la que se encontrarían aquellas mujeres y si entre ellas habría alguna menor de edad, dado que hasta el momento sólo se había obtenido información por dichos de terceros (fs. 4/6).

Devuelto el incidente al magistrado federal, éste mantuvo sus fundamentos y trabó formalmente la contienda, luego de lo cual ordenó la realización de ciertas diligencias (fs. 7/vta.).

De acuerdo con el criterio establecido en las Competencias n° 538, L. XLV, “Fiscal s/ av. presuntos delitos de acción pública” y n° 1016, L. XLVI, “Abratte, Gloria Liliana s/ denuncia”, resueltas el 23 de febrero de 2010 y el 5 de julio

de 2011, respectivamente, y en tanto no se descarta la presencia de mujeres extranjeras como presuntas víctimas, opino que corresponde al juzgado federal proseguir la investigación, sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires, 12 de agosto de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación